

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para estudio de admisibilidad
Sírvasse proveer, Cali, 8 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de septiembre de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1511

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales y en consecuencia el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA**, juicio en el que se liquidará, igualmente, la sociedad conyugal, surgida con ocasión al matrimonio entre aquellos.

Así las cosas, como la demanda reúnen los requisitos necesarios, será admitida a trámite y en virtud de ello se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado el proceso de la misma reúne los requisitos legales y en consecuencia el Despacho abrirá a trámite la **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA**. En esta causa, se liquidará la sociedad conyugal de los mencionados

SEGUNDO. RECONOCER como herederos de los causantes a:

- BRENDA LUCIA SALDARRIAGA PRIMERO
- ENIO ALEJANDRO SALDARRIAGA PRIMERO
- VICTORIA EUGENIA SALDARRIAGA PRIMERO

Quienes, en su condición de descendientes de los finados, manifestaron **aceptar la herencia con beneficio de inventario.**

CUARTO. DISPONER, la inclusión del presente proceso en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión**, contenido en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Parágrafos 1° y 2° del artículo 490 C.G.P.).

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior deberá hacerse por secretaría o por quien tenga asignada la labor, **DE INMEDIATO**.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las **personas que se crean con derecho** a intervenir en este trámite de **SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA** de los causantes **ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA**, además, deberá incluir la citación a **los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ENIO SALDARRIAGA ARTURO y CECILIA PRIMERO DE SALDARRIAGA.** Este emplazamiento se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA E INMEDIATA.**

SEXTO. REMITIR comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dando cuenta de esta causa. Al momento de remitir aquélla se indicará a dicha entidad, que su intervención, deberá hacerse bajo los lineamientos previstos en el artículo 848 del Dto. 624 de 1989 del Estatuto Tributario, esto es:

- a) Los funcionarios tendrán que acreditar su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.
- b) Arrimar al proceso la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor o deudores, dentro de los **veinte (20) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

SÉPTIMO. ENVIAR comunicación al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección Tesorería de Rentas de Cali, para efectos de que se hagan parte del presente proceso, actuación que deberán acompasar a los requisitos indicados en el art. 601 del Decreto 040 del 29 de diciembre de 2010, esto es:

- a) Presentar exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

b) Allegar la liquidación de los impuestos municipales, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los **veinte (20)** días siguientes al recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. A la comunicación anterior, deberá acompañarse fotocopia del inventario de bienes relictos y deudas de la herencia y avalúos junto con el escrito genitor.

OCTAVO. ADVERTIR a las entidades recaudadoras que su **no** intervención en los términos de ley, faculta a esta Dependencia Judicial seguir avante con esta causa.

NOVENO. Las comunicaciones para la DIAN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL **SERÁN ELABORADAS Y REMITIDAS POR SECRETARÍA DEL JUZGADO.** También se enviarán a la parte para lo que sea de su resorte.

DÉCIMO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e834f79aa759c3af4ad52baf76dd62e1d4dba20b0f1389e75f30b647be67e4**

Documento generado en 23/09/2022 03:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>